Modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades, respecto del quórum de propietarios que se exige para proceder al cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes
Boletín N°10363-06

I. FUNDAMENTOS:

La seguridad pública siempre ha sido prioridad en la agenda pública. Como resultado de esto, según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, los índices de victimización han disminuido constantemente desde el 2003. Sin embargo, desde el 2012, la percepción de la delincuencia y la percepción de personas que creen que pueden ser víctimas de un delito han aumentado. Esto ha desembocado en manifestaciones públicas haciendo un llamado a más medidas y políticas que apunten a mejorar la sensación de seguridad de las personas.

Atendiendo a este llamado, desde el gobierno se ha reconocido la importancia de las comunidades y su fortalecimiento como una herramienta eficaz en el combate contra la delincuencia y la percepción de seguridad. En este sentido son conocidas las campañas realizadas, sobre todo en periodos de vacaciones, para mantener un contacto con los vecinos que permita crear un sistema de notificación en caso de la comisión de delitos en alguna vivienda del vecindario.

Junto con lo anterior, se han promovido las alarmas comunitarias, como método eficaz en la disuasión de delitos, en diversas comunas y se ha adaptado muy bien a las necesidades de los habitantes de una misma vecindad.

Sin embargo, todo lo anterior surte poco efecto si la sensación de inseguridad se vive en las calles. Es decir, es necesario generar una sensación de cuidado y seguridad en las vías públicas.

Para lograr esto, vecinos de diversas comunidades, villas o pasajes han decidido cerrar las calles e impedir el acceso a desconocidos al barrio. Esta medida, a la vez, apunta al cuidado general de las calles, puesto que no permite la entrada de vehículos que puedan dañar la calle o las veredas.

Esta medida se fundamenta en el literal c) del artículo 5° de la ley N° 18.695, que señala que "las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo".

Sin embargo, para acceder a esta medida es necesario contar con un informe previo de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, además de la aprobación de, a lo menos, 90% de "los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre".

Este alto porcentaje puede ser un impedimento dado que en muchas ocasiones las propiedades son arrendadas y los arrendatarios cambian constantemente. Esto se vuelve un problema a la hora de obtener el quórum necesario y, por lo mismo, solicitudes de medidas de cierre pueden no concretarse debido a no contar con este requisito.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto propone la disminución en el porcentaje de propietarios de inmuebles o representares para solicitar el cierre de pasajes, calles o conjuntos habitacionales urbanos o rurales.

POR LO TANTO,

El Diputado que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

a) Sustitúyase, en el literal q) del artículo 65 de dicha norma la expresión **"a lo menos 90 por ciento"** por **"la mayoría simple".**

b) Sustitúyase en el mismo literal y artículo, a continuación de la frase "La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite" la expresión **"a lo menos, el 50 por ciento"** por **"el 70 por ciento".**

Claudio Arriagada Macaya
Diputado